

Problema jurídico

¿Las COOPERATIVAS (las cuales pertenecen al sector de economía solidaria) que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.4.3.3 del Decreto 1079 de 2015, o si les es aplicable lo establecido en el mismo artículo de la norma en cita, que establece que el capital pagado o patrimonio líquido para este tipo de empresas será el establecido en la ley 79 de 1988, la cual en su artículo 46, no exige un monto específico al que deba equivaler el capital pagado o patrimonio líquido?

Solución

El numeral 12 del artículo 2.2.1.4.3.3., del Decreto 1079 de 2015, en lo referente al patrimonio líquido de las empresas del sector de la economía solidaria, señala que estas deberán demostrar el señalado en la legislación cooperativa, no obstante la Ley 79 de 1988 (Capítulo V, y artículo 75) y Ley 488 de 1998, no determinan los montos mínimos que deben tener las cooperativas de transporte como patrimonio líquido, en consecuencia, en consideración de este Despacho, el patrimonio que deben demostrar estas empresas del sector solidario habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, es el exigido para cada modalidad de servicio, hasta tanto en la referida legislación se regule el tema.

[Respuesta 20171340325921](#)